



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO DAZA MANJARREZ C.C. N° 7.570.668
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00098 00
FECHA:

Ingreso al Despacho: 15/11/2023

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra JAVIER ALBERTO DAZA MANJARREZ C.C. N° 7.570.668.

Este despacho mediante auto de fecha ocho (08) de junio de 2022 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar. A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER ALBERTO DAZA MANJARREZ C.C. N° 7.570.668 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 cómo fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.100.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2023 00098 00
c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35347ee6b984fcab479ba700e1331302674e988c226fc5e2c99fac7aec5bb992**

Documento generado en 30/11/2023 11:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>